

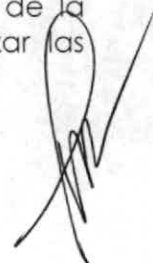
## ACUERDO C.G.-086/2010

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL SELLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y REGIDORES QUE SE UTILIZARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2010.**

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
2. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
3. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, noveno párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, determina que las leyes establecerán las reglas y el procedimiento de elección o designación correspondiente, y atenderán las actividades relativas a la preparación de las jornadas electorales y de participación ciudadana, al desarrollo de éstas, a los cómputos y otorgamiento de constancia, capacitación electoral y educación cívica, al sistema de medios de impugnación y a la conformación de los organismos en la materia.
4. Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
5. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

*Attestado I. P.*



6. Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7. Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece, que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

10. Que en el desarrollo de la junta de trabajo de este Consejo General, de fecha 21 de abril del presente año, los representantes de los partidos políticos presentes, mencionaron entre otros asuntos, su petición a efecto de que las boletas que serán utilizadas para las elecciones de Diputados y Regidores de los Ayuntamientos sean selladas para darle mayor seguridad y certeza a dicho documento que será utilizado durante la jornada electoral próxima a celebrarse el día 16 de mayo del año en curso.

11. Que el Consejo General de este Instituto, considera la procedencia de la petición del sellado de las boletas electorales hecha por los representantes partidistas, ya que ésta se considera una medida adicional de certeza, seguridad y legalidad para el documento electoral que servirá para emitir el voto de los ciudadanos yucatecos en la jornada electoral del día 16 de mayo del 2010, aún y cuando la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no contempla la posibilidad de sellar las boletas electorales que serán utilizadas en los comicios locales.

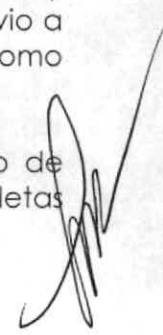
Y por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se ordena que las boletas a utilizarse en las elecciones locales de Diputados y Regidores, el día de la jornada electoral del 16 de mayo de 2010, sean selladas, previo a que sean enviadas a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, lo anterior como medida adicional de certeza, legalidad y seguridad.

**SEGUNDO.-** Se determina que el sellado de las boletas mencionado en el punto de acuerdo inmediato anterior, sea realizado al reverso de cada una de las boletas

*Urbano I. B.*



electorales, mediante un sello que contendrá el emblema distintivo de este Instituto, así como la leyenda "**16 de mayo de 2010**", cuya tinta deberá ser de un color diferente a la del crayón marcador empleado para realizar el voto respectivo. Cada instrumento de sellado deberá estar identificado con un número arábigo que pondrá el fabricante en un lugar visible del cuerpo de cada dispositivo y que será consecutivo hasta el número total de instrumentos de sellado a utilizar.

**TERCERO.-** Se establece que el proceso de sellado de las boletas electorales para elegir diputados y regidores a utilizarse durante la jornada electoral del día 16 de mayo de 2010, se realizará en el local que ocupa la bodega de este Instituto, ubicada en el predio marcado con el número 617 letra "A" de la calle 14 de la Colonia Nueva Chichen Itzá, en esta Ciudad Capital, a partir de las 9:00 horas del día primero de mayo del año en curso.

**CUARTO.-** Se establece que el Consejo General de este Instituto, determinará mediante Acuerdo, las personas que estarán autorizadas para realizar el proceso de sellado de las boletas.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que realice lo conducente, a efecto de que se implementen las medidas de seguridad necesarias para la realización del sellado de las boletas electorales.

**SEXTO.-** Los Partidos Políticos inscritos y registrados ante este Consejo General, podrán designar, por escrito, previamente al sellado de las boletas, los representantes que consideren necesarios para que asistan a presenciar dicha actividad, sin que en ningún momento puedan estar presentes más de dos representantes del mismo partido en el área de sellado.

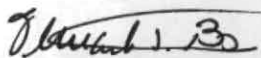
**SÉPTIMO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**OCTAVO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.


**NOVENO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos antes este Instituto, para su debido conocimiento.

**DÉCIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General de este Instituto, a los veintinueve días de abril de dos mil diez.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**